

que los funcionarios docentes de carrera que dependen directamente de ella puedan obtener una nueva especialidad dentro del cuerpo al cual pertenecen.

#### *Disposición final*

##### *Primera.-Habilitación.*

Se faculta al conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria para dictar, dentro de sus competencias, las normas precisas para el desarrollo de este decreto.

##### *Segunda.-Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, siete de mayo de dos mil nueve.

Alberto Núñez Feijóo  
Presidente

Jesús Vázquez Abad  
Conselleiro de Educación y Ordenación  
Universitaria

## **CONSELLERÍA DE SANIDAD**

*Corrección de errores.-Orden de 5 de mayo de 2009 por la que se atribuyen competencias a los órganos del Servicio Gallego de Salud creados en el Decreto 83/2009, de 21 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia.*

Advertido error en la citada orden, publicada en el *Diario Oficial de Galicia* número 88, del 7 de mayo de 2009, procede hacer la siguiente corrección:

En la página 8.446, artículo 1º, donde dice:

«...y las facultades que por la Orden de 8 de mayo de 2006 sobre delegación de competencias en órganos centrales y periféricos del Servicio Gallego de Salud...»

Debe decir:

«...y las facultades que por las órdenes de 8 de mayo de 2006 sobre delegación de competencias en órganos centrales y periféricos de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud...»

En la página 8.446, artículo 2º, donde dice:

«Las funciones y competencias que por el Decreto 46/2006, de 23 de febrero, que establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud...»,

Debe decir:

«Las funciones y competencias que por el Decreto 45/2006, de 23 de febrero, que establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad y que por el Decreto 46/2006, de 23 de febrero, que establece

la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud...».

## **CONSELLERÍA DE PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS**

*Orden de 17 de abril de 2009 por la que se convocan las ayudas para la ejecución de los planes estratégicos zonales aprobados por la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos a los grupos de acción costera.*

La aprobación del Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca y la normativa de aplicación y desarrollo del mismo, supuso la regulación de un nuevo eje dirigido al desarrollo de las zonas pesqueras.

Hasta la fecha, toda actuación llevada a cabo al amparo de los fondos comunitarios dirigidos al sector pesquero, fundamentalmente los fondos IFOP, tenían una orientación claramente dirigida a los actores y a los medios que éstos empleaban para desarrollar su actividad profesional, ya fuese mediante la dotación de infraestructuras portuarias, la concesión de ayudas para la puesta en funcionamiento de nuevas industrias, la modernización de los centros de trabajo existentes, o el avance en la comercialización y demás medidas que se establecían en las convocatorias de ayudas publicadas por la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos.

Con la novedad introducida con el eje 4 del FEP, se establece una visión diferente del destino de los fondos y de las personas beneficiadas con la aplicación de los fondos. No se puede hablar de unas acciones distintas o de un resultado distinto de las acciones ejecutadas, sino de una forma distinta de ponerlas en práctica que implica la participación de entidades o grupos locales que representen a interlocutores públicos y privados procedentes de distintos sectores socioeconómicos locales.

Son también distintas de las consecuencias para las zonas costeras y para las poblaciones. Mientras las anteriores acciones y el resto de las medidas del actual FEP tienen un claro enfoque mar-tierra, la medida del eje 4 tiene un enfoque tierra-mar, buscando el avance socioeconómico de las poblaciones o comunidades pesqueras en las que residen los profesionales del sector pesquero.

La implantación de esta medida en Galicia tiene una gran importancia en cuanto a su dimensión social dado que, si se puede hablar de que en Europa más del 50% de la población vive a menos de 50 kilómetros de la costa, en Galicia esa cifra se eleva a más del 70% de nuestra población. Este dato conlleva necesariamente que toda actuación debe partir de una primera fase, ya llevada a cabo por la Consellería de

Pesca y Asuntos Marítimos, que es la necesidad de seleccionar las zonas o áreas geográficas en las que se van a realizar las actuaciones contempladas en el eje 4 del FEP.

La Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos, en base a tres criterios de selección, identificó siete zonas a lo largo del litoral de Galicia que serán las beneficiarias en mayor o menor medida de las actuaciones contempladas en la presente orden. Los criterios de selección de las zonas fueron la baja densidad de población, pequeños ayuntamientos dedicados a la pesca y la aplicación de una fórmula de coeficiente de crecimiento del sector pesquero en el que se contemplaba la variación de flota, arqueo, potencia, desembarcos y población dedicada a la pesca. Como resultado de este trabajo, se establecieron siete zonas en el litoral gallego:

Zona 1: A Mariña-Ortegal: ayuntamientos de Ribadeo, Barreiros, Foz, Burela, Cervo, Xove, Viveiro, O Vicedo, Mañón, Ortigueira, Cariño, Cedeira y Valdoviño.

Zona 2: Golfo Ártabro: ayuntamientos de Narón, Neda, Fene, Mugardos, Ares, Cabanas, Pontedeume, Miño, Paderne, Bergondo, Sada, Oleiros, Arteixo, Cambre y Culleredo.

Zona 3: Costa da Morte: ayuntamientos de Carballo, Malpica de Bergantiños, Ponteceso, Cabana de Bergantiños, Laxe, Camariñas, Muxía, A Laracha y Vimianzo.

Zona 4: Seo de Fisterra, Ría Muros-Noia: ayuntamientos de Cee, Fisterra, Corcubión, Dumbría, Carnota, Muros, Outes, Noia y Porto do Son.

Zona 5: Ría de Arousa: ayuntamientos de Ribeira, A Pobra do Caramiñal, Boiro, Rianxo, Catoira, Vilagarcía de Arousa, Vilanova de Arousa, A Illa de Arousa, Cambados, Ribadumia, Meaño y O Grove.

Zona 6: Ría de Pontevedra: ayuntamientos de Sanxenxo, Poio, Marín y Bueu.

Zona 7: Ría de Vigo-A Guarda: ayuntamientos de Cangas, Moaña, Vilaboia, Soutomaior, Redondela, Nigrán, Baiona, Oia, O Rosal y A Guarda.

Realizada la selección de las zonas, el siguiente paso tiene que ir necesariamente dirigido a alcanzar los objetivos o fines que la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos, respetando lo establecido en la normativa comunitaria, busca con la puesta en marcha de una medida novedosa como la regulada en la presente orden, mediante la consecución de un enfoque integrado o global de las acciones a desarrollar, mediante la participación activa de los agentes del sector pesquero, de los agentes sociales, de los agentes económicos y de las administraciones locales.

El nuevo eje supone, en definitiva, una oportunidad para que las poblaciones pesqueras puedan disfrutar

de un desarrollo de su entramado socioeconómico contando con la participación activa de las organizaciones representativas de los profesionales del sector pesquero, partiendo de una visión zonal y de análisis de las necesidades concretas de cada área, lo que permitirá el desarrollo local, el fortalecimiento de la capacidad organizativa del sector pesquero, un estímulo a la innovación y una diversificación para los profesionales del mar, buscando una continuidad y estabilidad de este desarrollo más allá de la propia existencia de los fondos de financiación.

La Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos convocó un proceso para la selección de un grupo de acción costera por cada una de las zonas mencionadas anteriormente, selección que supuso la aprobación de un plan estratégico zonal (PEZ), en el que se determinaron las actuaciones y proyectos a ejecutar, así como los criterios de selección para cada zona.

Para promover la ejecución de este plan, la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos procede a la convocatoria de ayudas dirigidas a subvencionar los distintos proyectos que se presenten al amparo de cada PEZ.

Por todo lo expuesto, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1º.-Objeto.

1. El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a subvencionar los proyectos presentados al amparo de cada plan estratégico zonal (en adelante PEZ) aprobado por resolución de la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos según establece la Orden de 17 de julio de 2007, de la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos, por la que se convoca concurso de selección de grupos de acción costera.

2. Todos los proyectos presentados deberán enmarcarse en los respectivos proyectos estratégicos zonales aprobados al amparo de la Orden de 17 de julio de 2007.

3. Proceder a la convocatoria para el año 2009.

##### Artículo 2º.-Régimen jurídico.

Para el otorgamiento y concesión de las ayudas reguladas en la presente orden se observará lo dispuesto en las siguientes normas, sin perjuicio de las demás normas aplicables tanto estatales como autonómicas en la materia:

a) Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca.

b) Reglamento (CE) 498/2007, de la Comisión, de 26 de marzo, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca y el resto de la normativa comunitaria de aplicación a las ayudas.

c) Preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba su reglamento.

d) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

e) Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

f) Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega.

g) Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

#### Artículo 3º.-Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente orden las personas físicas o jurídicas que presenten un proyecto a desarrollar en los ayuntamientos de cada zona identificada por la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos, según los criterios del eje 4 del FEP, que se señalan en el preámbulo de la presente orden, y sea adecuado a los criterios fijados por el PEZ de cada GAC.

2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas en que concurra alguna de las circunstancias de los apartados 2º y 3º del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Deberán cumplir los requisitos de PYME, en los términos regulados en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE). Este requisito se exceptuará para entidades públicas y organizaciones sin ánimo de lucro y, en general, para los beneficiarios de las ayudas a proyectos no productivos.

4. En caso de proyectos destinados a fomentar, impulsar, programar y colaborar en actuaciones dirigidas a la diversificación de actividades, mediante la promoción de empleo múltiple para pescadores a través de la creación de trabajos adicionales fuera del sector pesquero y la mejora de competencias profesionales y la capacidad de adaptación y acceso al empleo, particularmente destinadas a mujeres y a jóvenes, los beneficiarios deberán ser trabajadores/as o empresarios/as del sector pesquero o personas que

ejerzan una actividad profesional relacionada con el sector.

5. No se concederán ayudas a empresas en crisis. Estas empresas serán aquellas incluidas en la definición establecida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2004/C244/02).

6. El beneficiario justificará estos extremos en el modelo oficial que aparece en el anexo II de la presente orden. El requisito del apartado 3 deberá acreditarse en el modelo oficial que aparece en el anexo III de la presente orden.

#### Artículo 4º.-Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas con carácter general en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

2. La resolución de la concesión podrá establecer otras obligaciones específicas para los beneficiarios.

3. Los beneficiarios deberán adoptar las medidas de difusión y publicidad siguientes:

a) Instalación de una placa o cartel con los logotipos de las administraciones que cofinancian el proyecto y la referencia al Fondo Europeo de Pesca 2007-2013 con el lema Europa invierte en la pesca sostenible.

b) En todas las publicaciones, carteles y cualquier otra información ofrecida en cualquier medio, papel o electrónico, incluirán de forma clara y visible la participación de la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos de la Xunta de Galicia y de la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Pesca.

Los logotipos oficiales estarán a disposición de los beneficiarios en las sedes de los correspondientes GAC.

4. Las inversiones para las que se solicita la ayuda no podrán estar iniciadas antes de la solicitud de subvención y a su finalización deberán cumplir con los objetivos y funciones para los que fueron aprobados.

#### Artículo 5º.-Gastos subvencionables.

Las acciones y proyectos previstos al amparo de la presente orden se deben corresponder con acciones subvencionables según lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca y la normativa de aplicación y desarrollo del mismo.

#### Artículo 6º.-Gastos no subvencionables.

A efectos de lo dispuesto en esta orden y en los diferentes planes estratégicos zonales, los siguientes gastos no serán subvencionables:

- i. El IVA cuando sea efectivamente recuperable.
- ii. Los intereses deudores y otros gastos financieros.

iii. La adquisición de terrenos por un coste superior al 10% del total de los gastos subvencionables.

iv. La vivienda.

v. Los vehículos destinados al transporte de personas.

vi. Las compras de materiales y equipos usados.

vii. Las inversiones relativas al comercio al por menor.

viii. Las inversiones relacionadas con productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados y transformados para fines distintos del consumo humano, excepto las inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento, transformación y comercialización de residuos de productos de la pesca y la acuicultura.

ix. Los gastos originados por una mera reposición de los anteriores salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas de las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

x. Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.

xi. Las obras no vinculadas con el proyecto de inversión viviendas, comedores y similares.

xii. La urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar.

xiii. Los pagos en especie.

#### Artículo 7º.-*Cuantía de las ayudas.*

1. El grado de financiación de los proyectos presentados al amparo del PEZ dependerá de que los proyectos vayan dirigidos a:

a) Inversión no productiva: la ayuda podrá llegar al 75% de los costes de los gastos subvencionables del proyecto.

b) Inversión productiva: la ayuda podrá llegar al 60% de los costes de los gastos subvencionables del proyecto.

A estos efectos se define:

-Inversión productiva: actividades que deben favorecer una actividad de lucro potencial para el promotor del proyecto. En general, podrían identificarse con proyectos de orientación empresarial o profesional y que, por tanto, deberían proporcionar una autosuficiencia económico-financiera a largo plazo.

-Inversión no productiva: los que no supongan el inicio o el desarrollo de una actividad económica y/o no estén afectos a una actividad económica. Asimismo, tendrán este carácter los proyectos de interés público que, aun constituyendo una actividad económica o estando afectos a una actividad económica, no incidan sobre el régimen de competencia en el terri-

torio de que se trate y siempre que tradicionalmente puedan ser promovidos por una entidad pública local o una entidad sin ánimo de lucro. En este caso el elemento determinante del proyecto es su rentabilidad social.

#### Artículo 8º.-*Compatibilidad.*

1. Las ayudas contempladas en esta orden serán compatibles con cualesquier otras ayudas, subvenciones o recursos públicos y privados, siempre que no tengan financiación parcial o total de fondos procedentes de otro instrumento financiero comunitario destinados a financiar el mismo gasto o inversión, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el importe acumulado de las ayudas no exceda el coste de la actividad subvencionada.

b) Que el importe total de las ayudas públicas no exceda los límites máximos previstos en la normativa de ayudas de Estado de la Unión Europea.

2. Las ayudas concedidas no podrán acumularse con una ayuda *de minimis*, a tenor de lo establecido en el apartado 5º del artículo 2 del Reglamento (CE) 1998/2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas *de minimis*.

3. En el supuesto de que la suma de todas las ayudas supere dichos límites, se procederá por resolución del órgano concedente a la minoración de la ayuda concedida.

4. Los beneficiarios deberán comunicar por escrito a la entidad colaboradora la obtención de cualquier otra ayuda y deberán aportar, en su caso, la resolución de concesión.

#### Artículo 9º.-*Dotación presupuestaria.*

1. Las ayudas se concederán con cargo a los créditos consignados en las respectivas leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia hasta el final de la vigencia del PO FEP, en el año 2013.

2. En cada anualidad sucesiva hasta el año 2013 se fijará, a través de una orden complementaria, el crédito anual existente.

3. Los créditos de cada año serán incrementados, en su caso, con las incorporaciones de los remanentes de ejercicios anteriores que legalmente correspondan.

4. Las ayudas estarán limitadas, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias.

5. Podrán adquirirse compromisos de carácter plurianual de acuerdo con el artículo 58 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

En el supuesto de proyectos plurianuales, la subvención para los próximos años estará condicionada a

la existencia de crédito en los ejercicios correspondientes.

6. Para el año 2009, las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.723B.770.1 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2009, siendo el crédito inicial para este período de 5.714.000 euros.

*Artículo 10º.-Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el 1 de enero y finalizará el 15 de marzo de cada año natural. No obstante, para el año 2009 el plazo será de setenta y cinco días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta orden.

*Artículo 11º.-Solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán en la oficina de Registro Único e Información de la Xunta de Galicia; San Caetano s/n; Santiago de Compostela, y se formalizarán en los impresos oficiales que se incluyen como anexo I en esta orden.

2. Junto con las solicitudes, los solicitantes deberán acompañar:

a) Anexo II y anexo III, a los que se refiere el artículo 3º.

b) Copia compulsada del documento nacional de identidad o NIF de la persona que firma la solicitud.

c) Certificación del órgano competente de la entidad asociativa o persona jurídica, en su caso, en la cual se especifique el acuerdo o poder por el que se concede autorización para formalizar la solicitud al que firma, junto con una copia compulsada del CIF.

d) Certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el pago de sus deberes tributarios con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social.

e) Último recibo pagado del impuesto de actividades económicas (IAE) o certificación de la exención, en el caso de empresarios individuales. En el caso de inicio de actividad empresarial, será suficiente el compromiso de darse de alta en el IAE.

f) Las personas jurídicas habrán de presentar copia simple de la escritura de constitución y copia de los estatutos sociales debidamente inscritos en el registro correspondiente.

g) Memoria-resumen del proyecto a realizar:

i. Plan de empresa para los proyectos productivos (anexo IV).

ii. Plan de gestión para los proyectos no productivos (anexo V).

h) Acreditación del IVA soportado no recuperable por el promotor.

i) Certificación de la entidad financiera del número de cuenta.

j) Otra documentación que sea necesaria o adecuada para la correcta valoración del proyecto presentado.

3. Si la solicitud no reúne todos los requisitos de la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane las deficiencias. En el requerimiento se hará indicación expresa de que, si no lo hiciese se tendrá por desistido en su petición, previa la correspondiente resolución.

4. La presentación de la solicitud de concesión de subvención por el interesado comportará la autorización a la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos para recabar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia, a fin de acreditar que el solicitante está al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma gallega, según el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. No obstante, si por razones técnicas o de otra índole estos certificados no pudiesen ser obtenidos por el órgano gestor, podrán serle requeridos al interesado en cualquier momento.

*Artículo 12º.-Órganos de gestión.*

Los GAC, como entidades colaboradoras, son los órganos encargados de la instrucción y evaluación de las solicitudes presentadas por los solicitantes de las ayudas, así como de la formulación de las propuestas de resolución.

*Artículo 13º.-De la selección de proyectos.*

1. Los proyectos serán evaluados por las entidades colaboradoras en un plazo máximo de veinte (20) días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. La evaluación de los proyectos se hará atendiendo a los criterios objetivos establecidos por el GAC en cada plan estratégico zonal.

3. Los GAC deberán:

a) Realizar una comprobación *in situ* de que los proyectos y actividades para los cuales se solicitó la ayuda no se iniciaron, y levantar acta de no inicio.

b) Emitir un informe de subvencionabilidad del gasto con arreglo a los artículos 6º y 7º de la presente orden. Si el proyecto no cumple los criterios de subvencionabilidad, no podrá ser seleccionado.

c) Dictar propuesta de resolución provisional de concesión de la ayuda que se notificará al solicitante, que dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones.

4. La propuesta de resolución de la entidad colaboradora está condicionada a la existencia de fondos en la anualidad correspondiente.

#### Artículo 14º.-Resolución y aceptación.

1. La resolución de estas ayudas corresponde a la conselleira de Pesca y Asuntos Marítimos. No obstante, de acuerdo con el artículo 7.3º de la Ley de subvenciones de Galicia, así como en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la resolución de estas ayudas queda delegada en el secretario general de la consellería.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis (6) meses, que se computarán conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, a partir del día de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

3. La resolución se notificará a los interesados para que en el plazo de diez (10) días comuniquen su aceptación o el rechazo de la ayuda en las condiciones expresadas en ella. Transcurrido este plazo sin producirse manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada la ayuda, según dispone el artículo 21.5º de la Ley de subvenciones de Galicia.

#### Artículo 15º.-Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención o a su revocación, en caso de considerarse que la modificación afecta a un aspecto sustancial de la concesión.

2. Cualquier modificación que suponga un cambio del beneficiario, de las inversiones inicialmente previstas, tanto en lo referente al presupuesto como a las distintas partidas que lo componen, así como al plazo de ejecución, requerirá resolución expresa por parte de la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos, y deberá ser comunicada por escrito con anterioridad a su realización. El plazo para solicitar las modificaciones finalizará treinta días naturales antes de la fecha límite de justificación de las inversiones establecida en la resolución de concesión.

En el escrito se dejará constancia debidamente motivada de las razones que aconsejan la modificación propuesta.

3. La autorización para la modificación de los términos en que fue concedida la ayuda quedará condicionada a los siguientes requisitos:

a) Que la actividad, conducta o modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de estas bases reguladoras y de la convocatoria oportuna.

b) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.

c) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusiesen la denegación de la subvención.

d) Que el proyecto modificado, en caso de que haya sido presentado con el resto de las solicitudes, resultase seleccionado en la concesión inicial, siguiendo los criterios de selección fijados.

4. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, su denegación, será dictado por el órgano concedente, una vez instruido el correspondiente expediente en que se dará audiencia al interesado. No obstante, se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni se tengan en cuenta en la resolución, otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos por el interesado.

5. Como norma general no se admitirá la subrogación de un nuevo propietario en la condición de solicitante o beneficiario de las ayudas, excepto en los casos de sucesión *mortis causa*, adquisición de la propiedad como consecuencia de procesos de disolución y liquidación de personas jurídicas, operaciones de fusión o escisión parcial o total de sociedades o en aquellos otros casos en que, a juicio del órgano competente para la concesión de las ayudas, la transmisión de la propiedad y la subrogación del nuevo propietario en la posición de solicitante o beneficiario no desvirtúe la finalidad de las ayudas y se cumplan todos los requisitos del apartado 3º de este artículo.

En cualquier caso, el nuevo beneficiario deberá cumplir los requisitos de esta orden y asumir las obligaciones derivadas de la concesión.

6. No se admitirán ni aprobarán modificaciones que supongan una ejecución total inferior al 60% de la inversión inicialmente aprobada, ni aquellas que, en caso de ayudas plurianuales, impliquen una ejecución inferior al 10% en alguna de las anualidades fijadas en la resolución de concesión.

7. No se admitirán modificaciones que supongan cambio de localización de las inversiones aprobadas.

No obstante lo indicado en los apartados anteriores, se podrán autorizar modificaciones que se originen por causas de fuerza mayor que, en todo caso, deberán ser apreciadas por el órgano concedente.

En todo caso, cualquier modificación de la resolución de la concesión requerirá la previa solicitud del beneficiario a la entidad colaboradora quien, de cumplirse los requisitos señalados, elevará propuesta de resolución a la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos para su resolución.

#### Artículo 16º.-Justificación.

1. La justificación documental de la subvenciones consistirá en:

a) Facturas originales o documentos probatorios de valor equivalente.

b) Documentación acreditativa del gasto realizado:

i. Como regla general, se presentará el justificante bancario de pago por el beneficiario (justificante de transferencia bancaria, justificante bancario de ingreso en cuenta, certificación bancaria, o lo que corresponda de entre los establecidos en el artículo 28 de la Ley de subvenciones de Galicia) en el que conste el número de factura objeto de pago, la identificación del beneficiario que paga y del destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona, empresa o entidad que emitió la factura.

ii. Si el pago se instrumenta mediante efectos mercantiles (cheque, pagaré, letra de cambio, etc.), se adjuntará copia del efecto mercantil, acompañado de la documentación bancaria (extracto de la cuenta del beneficiario, documento bancario acreditativo del pago del efecto, etc.) en la que conste claramente que dicho efecto fue efectivamente cargado en la cuenta del beneficiario dentro del plazo de justificación.

iii. A los efectos de su justificación, las facturas que se paguen de manera fraccionada habrán de incluirse en el expediente en una única solicitud de pago.

c) Junto con la primera solicitud de pago deberá aportar la documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos o inmuebles sobre los que se ejecuta el proyecto, o de la disponibilidad de los mismos durante el período mínimo equivalente al que se va a exigir la permanencia de la inversión, así como el resto de la documentación que específicamente se relacione en la resolución de concesión.

d) Los permisos, inscripciones y/o licencias requeridas por la normativa autonómica o local para el tipo de actividad de que se trate deberán presentarse, como más tarde, junto con la última solicitud de pago.

e) En caso de una actuación que requiera proyecto técnico visado por el colegio oficial correspondiente, el promotor deberá adjuntar a la primera justificación una copia del resumen del presupuesto por capítulos y de la memoria del mismo. En este supuesto, se presentarán certificaciones de obra firmadas por técnico competente.

f) Cuando la subvención se conceda para la adquisición de maquinaria y equipamiento, en el momento

de la justificación se deberá adjuntar una relación de los equipos subvencionados en la que conste marca, modelo y número de serie o referencia equivalente para su identificación.

g) Cuando la subvención se conceda para realizar estudios, proyectos técnicos, planos y documentos similares, el promotor entregará un ejemplar en soporte informático adecuado para posibilitar su difusión. También deben aportarse copias si hay edición de libros, folletos, guías, etc. Si la subvención se concede para seminarios o actividades semejantes, se entregará una copia de los temas tratados y las conclusiones.

h) El beneficiario deberá acreditar, en su caso, que aplicó a la actividad subvencionada los rendimientos financieros generados por los fondos librados por la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos según lo dispuesto en el artículo 17.5º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Los gastos justificados deberán tener correspondencia clara con la partida presupuestaria aceptada en la resolución de concesión de la subvención, y responder de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Los gastos a tener en cuenta a efectos de la justificación de inversiones serán los efectivamente pagados por los beneficiarios de las ayudas a favor de sus proveedores antes del final del plazo de ejecución y justificación de las inversiones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado. En el supuesto de discrepancias entre la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos y el promotor respecto del valor de mercado de los gastos subvencionables, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

#### Artículo 17º.-Pago.

1. El pago de las ayudas será efectuado por la consellería una vez justificada de forma documental y material la realización del objeto de la subvención.

2. Para proceder al pago, el GAC remitirá trimestralmente, y siempre antes del 15 de noviembre, a la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos, una lista de los beneficiarios con la documentación acreditativa de la inversión y pagos, parciales o finales, realizados por los beneficiarios.

3. A estos documentos se unirán los indicados en el artículo 3 de esta orden, así como las correspondientes certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social y de no tener deudas pendientes, por ningún concepto, con la Administración de la comunidad autónoma.

4. Podrán realizarse pagos parciales cuando se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

a) La cuantía del gasto justificado en cada pago parcial supere el 25% de la inversión aprobada.

b) En total no superen el 80% del total de la subvención concedida.

c) La suma del pago parcial no sea menor de 12.000 €.

d) Presentación de aval solidario de entidad de crédito que cubra el importe del pago junto con los intereses previamente al pago de la ayuda. El aval deberá cubrir un mínimo de nueve meses siguientes a la finalización del plazo de justificación.

e) Justificar documentalmente, en los términos del artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, los gastos e inversiones realizadas en la actividad subvencionada.

5. La ayuda de la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos se abonará mediante transferencia bancaria al beneficiario y en la cuantía que corresponda según los proyectos ejecutados.

6. Cada certificación presentada por el GAC a la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos deberá de ir acompañada de un informe de auditoría que certifique los siguientes extremos:

-Que los suministros de bienes, las prestaciones de servicios y, en general, la actividad subvencionada cuyo coste se certifica fueron efectivamente realizados.

-Que los gastos declarados en cada certificación son subvencionables, están soportados con facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y están pagados.

-Que el GAC conserva y custodia la documentación justificativa de las operaciones certificadas, y garantiza que la misma será puesta a disposición de los órganos de control que la soliciten.

#### Artículo 18º.-*Recursos.*

Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos (2) meses, contados en ambos casos a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, que siempre será expresa.

#### Artículo 19º.-*Reintegro.*

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida y de los intereses de demora correspondientes desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los

supuestos señalados en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Para dicho procedimiento de reintegro se tendrá en cuenta lo establecido en el capítulo II de la Ley de subvenciones de Galicia.

#### *Disposiciones adicionales*

##### Primera.

1. La Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos publicará, en el *Diario Oficial de Galicia*, las ayudas concedidas con arreglo a esta orden, indicando el programa y crédito presupuestario al que se imputan, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

2. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartado 4º, de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos publicará en su página web oficial la relación de beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y de su publicación en la citada página web.

Segunda.-En todo lo no previsto en esta orden se observará lo dispuesto en la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia; en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Tercera.-La Agencia de Desarrollo Sostenible de las Zonas de Pesca, una vez creada al amparo de lo establecido en la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, se subrogará en todas las atribuciones conferidas en esta orden a la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos.

#### *Disposiciones finales*

Primera.-Se faculta al secretario general para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta orden.

Segunda.-La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 17 de abril de 2009.

Carmen Gallego Calvar  
Conselleira de Pesca y Asuntos Marítimos



ANEXO I - MODELO DE SOLICITUD



Nº EXPEDIENTE	FECHA SOLICITUD
---------------	-----------------

PROCEDIMIENTO <b>AYUDAS A PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO ZONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS ZONAS COSTERAS</b>	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO <b>PE155A</b>	DOCUMENTO <b>SOLICITUD</b>
--	---	-------------------------------

**1.- DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE DE LA AYUDA**

NOMBRE Y APELLIDOS		NIF	
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (SÓLO PERSONAS JURÍDICAS)		CIF / NIF	
DIRECCIÓN	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
CORREO ELECTRÓNICO			

**DATOS BANCARIOS**

ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	Nº CUENTA
---------	----------	------	-----------

**2.- DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE**

NOMBRE Y APELLIDOS		NIF	
DIRECCIÓN		AYUNTAMIENTO	
CARGO QUE OSTENTA		CORREO ELECTRÓNICO	
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO		

**3.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

- Copia compulsada del DNI o NIF del solicitante.
- Certificación del órgano competente de la entidad asociativa o persona jurídica, en su caso, en la cual se especifique el acuerdo o poder por el que se le concede autorización para formalizar la solicitud al firmante, junto con una copia compulsada del CIF.
- Último recibo pagado del impuesto de actividades económicas (IAE) o certificación de la exención, en caso de empresarios individuales. En caso de inicio de actividad empresarial, será suficiente el compromiso de darse de alta en el IAE.
- Las personas jurídicas tendrán que presentar copia simple de la escritura de constitución y copia de los estatutos sociales debidamente inscritos en el registro correspondiente.
- Acreditación del IVA soportado no recuperable por el promotor.
- Declaración responsable de no estar incurso en causa de prohibición para ser beneficiario de subvenciones - ANEXO II.
- Certificación de la entidad financiera del número de cuenta. (CCC)
- Declaración de PYME (en su caso) - ANEXO III
- Plan de empresa (para proyectos productivos) - ANEXO IV
- Plan de gestión (para proyectos no productivos) - ANEXO V
- Otra documentación que sea necesaria o adecuada para la correcta valoración del proyecto presentado.
- Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consellería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia, a fin de acreditar que el solicitante está al día en las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social y no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma gallega.

El/La solicitante autoriza a la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos para, de conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, publicar en su página web oficial los datos referidos a las subvenciones concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y de la publicación en la página web. Asimismo, autoriza a la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos para incluir y hacer público, en los registros de ayudas, subvenciones, convenios y sanciones, regulados en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos relevantes referidos a las subvenciones concedidas.

La presentación de la presente solicitud de concesión da ayuda comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia, a fin de acreditar que el solicitante está al día en las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social y no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma gallega.

LEGISLACIÓN APLICABLE  
*Orden de la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos por la que se convoca concurso de selección de grupos de acción costera, de 17 de julio de 2008.*  
*Orden de 17 de abril de 2009 por la que se convocan las ayudas para la ejecución de los planes estratégicos zonales aprobados por la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos a los grupos de acción costera.*  
*Reglamento CE 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca.*

FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

(A rellenar por la Administración)

RECIBIDO

REVISADO Y CONFORME

NÚMERO DE EXPEDIENTE

FECHA DE ENTRADA

FECHA DE EFECTOS

FECHA DE SALIDA

## ANEXO II -DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSA DE PROHIBICIÓN PARA SER BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES

D./Dª , con DNI nº ,  
 en calidad de   
 en nombre y representación de la empresa , con CIF nº   
 y domicilio a efectos de notificación en   
 zona costera:  Tlf:  Correo @:

### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1. Que todos los datos presentados con la solicitud son ciertos.
2. Que se compromete a comunicar la obtención de cualquier otra ayuda o subvención que tenga la misma finalidad que el proyecto presentado.
3. Que se compromete a aceptar las comprobaciones que se requieran.
4. Que no está en crisis, de acuerdo con la definición establecida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis.
5. En relación a otras ayudas concedidas o solicitadas, declara lo siguiente:

#### Ayudas concedidas:

- No se solicitó ninguna otra ayuda para este mismo proyecto
- Sí se solicitaron ayudas (no comunitarias) para este mismo proyecto:
- El importe acumulado no excede el coste de la actividad subvencionada.
  - El importe total de las ayudas públicas no excede los límites máximos previstos en la normativa de ayudas del Estado y de la Unión Europea.
  - No es una ayuda *de minimis* (Reglamento CE 1998/2006).

Tipo de ayuda	Importe €	Convocatoria en el diario oficial	Fecha de la convocatoria	Fecha de la solicitud	Entidad que convoca
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

6. Estar al día en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social, así como que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma.
7. Que no está incurso/a en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de las ayudas, en los términos previstos en los apartados 2º y 3º del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

*Lugar y fecha*

, de de 20

El solicitante o persona que lo representa

Firma

**ANEXO III -DECLARACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PYME**

Anexo III. A)

D./D<sup>a</sup> , con DNI nº ,  
 en nombre y representación de la entidad , con CIF nº

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

1) Que la sociedad a la que representa fue constituida en fecha  e inscrita en el Registro Mercantil de   
 hoja nº , folio nº , sección , libro

2) Que a fecha de cierre del último ejercicio:  
 Empleó a  personas (incluido, en su caso, el propietario, administrador o familiares que trabajen en la empresa y legalmente incluidos en el régimen de autónomos).  
 Su volumen de negocios fue de  € (impuestos excluidos).

3) Que el órgano de administración de la sociedad está compuesto por las personas y con el cargo que se relacionan a continuación:

NIF	NOMBRE	CARGO O REPRESENTACIÓN
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

4.1) Que el detalle de sociedades partícipes en la empresa en un porcentaje igual o superior al 25% de su capital o derechos de voto es el que se relaciona a continuación:

CIF	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	% DE PARTICIPACIÓN
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

4.2) Que el detalle de personas partícipes en la empresa en un porcentaje igual o superior al 50% de su capital o derechos de voto es el que se relaciona a continuación:

NIF	NOMBRE	% DE PARTICIPACIÓN
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

o, alternativamente, en el caso de que no existan accionistas con participación superior al 25% de su capital o derechos de voto:

4.3) Que no existen sociedades con participación en cuantía igual o superior al 25% ni personas físicas con participación en cuantía igual o superior al 50% de su capital o derechos de voto.

5.1) Que el detalle de participaciones de la empresa en otras sociedades en cuantía igual o superior al 25% de su capital o derechos de voto es el que se relaciona a continuación.

CIF	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	% DE PARTICIPACIÓN
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

o, alternativamente, en el caso de que la empresa no tenga participaciones iguales o superiores al 25% de su capital o derechos de voto en otras empresas:

5.2) Que la sociedad no mantiene participaciones en cuantía igual o superior al 25% de su capital o derechos de voto en otras empresas.

6) Las sociedades relacionadas en los apartados 4.1 y 5.1 (si existen), deberán emitir, a su vez, certificado ajustado a este modelo.

7) Las personas físicas relacionadas en el apartado 4.2 deberán emitir certificado ajustado al modelo del anexo III.B).

Y para que así conste ante el grupo de acción costera, firma la presente declaración en el lugar y fecha abajo indicados.

Lugar y fecha

Firma y sello de la empresa

, de de 20

Anexo III. B) Cumplimentar para cada persona de las que aparezcan relacionadas en el apdo. 4.2 del anexo III.A)

D./D<sup>a</sup> , con DNI nº ,  
a fin de acreditar la condición de PYME de la entidad , con CIF nº

#### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1.1) Que no posee individualmente o de común acuerdo con otras personas más de un 50% en capital o derechos de voto en otra sociedad que opere en el mismo mercado o mercado contiguo a dicha entidad o, alternativamente:

1.2) Que el detalle de participación individualmente o de común acuerdo con otras, en más de un 50% en capital o derechos de voto en otra(s) sociedad(es) que opere(n) en el mismo mercado o mercado contiguo a dicha entidad es el siguiente:

CIF	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	% DE PARTICIPACIÓN
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

2) Las sociedades relacionadas en el apartado 1.2 (si existen), deberán emitir, a su vez, certificado ajustado al modelo del anexo III.A).

Y para que así conste ante el grupo de acción costera, firma la presente declaración en el lugar y fecha abajo indicados.

Lugar y fecha

Firma y sello de la empresa

, de de 20

## ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*Resolución de 5 de mayo de 2009 por la que se anuncian los actos en conmemoración del Día de las Letras Gallegas.*

En ejecución del Plan de actividades de la Escuela Gallega de Administración Pública (EGAP) para el año 2009, la EGAP anuncia la celebración de los actos en conmemoración del Día de las Letras Gallegas conforme a las siguientes bases:

### 1. Objetivos.

La Real Academia Gallega dedica el Día de las Letras Gallegas de 2009 al filósofo, escritor, ensayista y traductor Ramón Piñeiro López. Por este motivo, la EGAP, como institución pública gallega, se suma al homenaje de este gallego insigne organizando un acto artístico-literario, así como un viaje de interés cultural por los escenarios en los que se desarrolló buena parte de la vida de Ramón Piñeiro López.

### 2. Destinatarios.

En el acto artístico-literario podrá participar el personal de las administraciones públicas y cualquier otra persona interesada. Al viaje cultural tendrá acceso sólo el personal al servicio de cualquiera de las administraciones públicas de Galicia (hasta 40 plazas). En caso

de presentarse más solicitudes que plazas, tendrá preferencia el personal de la Xunta de Galicia.

Para la selección del viaje cultural se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la solicitud en el registro general de la EGAP o la fecha del fax, siempre de acuerdo con la preferencia señalada en el párrafo anterior.

### 3. Desarrollo.

#### 3.1. Acto artístico-literario:

-Fecha: 15 de mayo.

-Hora: 19.00.

-Lugar: sala de exposiciones de la EGAP.

En el citado acto se interpretarán melodías gallegas que acompañarán lecturas dramatizadas de obras del autor homenajeado. Igualmente en el contexto de este acto se procederá a la inauguración de la V Muestra Colectiva de las artes y letras de los empleados de la Administración autonómica gallega.

#### 3.2. Viaje cultural:

-Fecha: 17 de mayo.

-El programa se desarrollará del siguiente modo:

\*Salida de A Coruña a las 8.00 h (Obelisco).

\*Salida de Santiago de Compostela a las 9.00 h (EGAP).

\*Santa Eulalia de Bóveda: ninfeo romano.